



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201506507-00
Ubicación 15982
Condenado CRISTIAN ANDRES MORENO CAMACHO
C.C # 1033681120

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) NIEGA EXTINCION DE LA SANCION PENAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

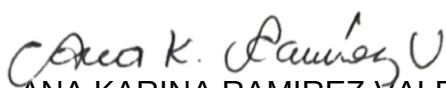
Número Único 110016000019201506507-00
Ubicación 15982
Condenado CRISTIAN ANDRES MORENO CAMACHO
C.C # 1033681120

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



* No Fijado
* 08-05-2024 Interpone recurso contra este A
* Niega extinción.
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-06507-00 NI 15982
Condenado	:	CRISTIAN ANDRES MORENO CAMACHO
Identificación	:	1.033.681.120
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRVADO
Ley	:	L.906 DE 2004
Resuelve	:	NIEGA PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la pena por prescripción invocada por el sentenciado **CRISTIAN ANDRÉS MORENO CAMACHO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

CRISTIAN ANDRES MORENO CAMACHO fue condenado por el JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., mediante sentencia del 10 de Febrero de 2017 a la pena principal de 13 MESES 15 DÍAS de prisión y a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, donde se le NEGÓ la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que, desde la ejecutoria de la decisión a la fecha, no se han materializado las órdenes de captura emitidas en contra del penado **MOREWNO CAMACHO**.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

*“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia.**” (Negritas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

“En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

*«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, **basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia**, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2º del artículo 86 ibidem, está corriendo el término de prescripción de*



la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»

En el caso sub examine, se tiene que el término de la prescripción inició con la firmeza de la sentencia condenatoria, es decir, desde el 10 de febrero de 2017. Ahora bien, respecto al término de prescripción este será por cinco (5) años, lo anterior toda vez que la pena impuesta es inferior a dicho término (13 meses y 15 días). Así las cosas, se tiene que la sanción penal debió de prescribir el 9 de febrero de 2022.

No obstante, de la revisión de los sistemas de información (Consulta Rama Judicial, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, SISIEPEC), a la fecha no es posible para este Juzgado executor verificar si el término de prescripción ha estado interrumpido o suspendido, por lo cual, lo procedente en esta oportunidad es negar la prescripción de la sanción penal, **solicitando la información pertinente para el estudio.**

4. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgado OFICIAR a la **DIJIN** para que remita el reporte de antecedentes que obren en contra del penado, a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que remita el reporte de ingresos y salida del país del penado, y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que remita el registro de penas en cabeza del sentenciado, una vez allegados ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

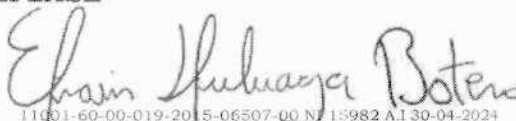
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal por prescripción al señor **CRISTIAN ANDRES MORENO CAMACHO** identificado con la C.C N.º 1.033.681.120 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones"

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-019-2015-06507-00 N° 15982 A.130-04-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
J U E Z



GAGQ



URGENTE- 15982- J17- ARCHIVO- JAPZ-RV: Recurso de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/05/2024 9:56 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andres Moreno <andresmorenojack@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 9:20 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

No suele recibir correos electrónicos de andresmorenojack@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a)juzgado 17 ejecución de penas y medidas de seguridad .

Me dirijo a usted en persona propia ,mi nombre

Cristian Andrés moreno Camacho. Identificado con la cédula de ciudadanía.#1033681120 y comunico que quisiera acogerme al recurso de apelación a la decisión tomada .sobre la extinción de la pena o prescripción de la misma .